

## LEY 2099 DEL 10 DE JULIO DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA DINAMIZACIÓN DEL MERCADO ENERGÉTICO, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**Síntesis:** Por medio de esta Ley se busca modernizar la legislación vigente en cuanto a la transición energética, la dinamización del mercado energético a través de la utilización, desarrollo y promoción de fuentes no convencionales de energía, la reactivación del país y dictar normas para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible.

### Lista de temas importantes que trae la Ley:

1. Se modifican y adicionan artículos a la Ley 1715 de 2014 las siguientes leyes:
  - a. Promoción del desarrollo y utilización de fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de estas fuentes y el uso eficiente de la energía.
  - b. Se reglamentará el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE), como un patrimonio autónomo que será administrado a través de un contrato de fiducia mercantil que será celebrado por el Ministerio de Minas y Energía.  
El FENOGE tiene como finalidad principal promover, ejecutar y financiar planes, programas y proyectos de fuentes no convencionales de energía, aquellas de carácter renovable y Gestión Eficiente de la Energía.
  - c. El Ministerio de Minas y Energía o la entidad designada creará un Registro Geométrico en donde se inscribirán todos aquellos proyectos destinados a explorar y explotar la geometría para generar energía eléctrica.
2. El Ministerio de Minas y Energía podrá incentivar el desarrollo e investigación de energéticos que provengan de fuentes orgánicas o renovables, esto con el fin de expedir regulación que permita incluirlos dentro de la matriz energética nacional y fomentar el consumo de estos.
3. Diseño de una política pública que promueva la investigación y desarrollo local de tecnologías para la producción, almacenamiento, acondicionamiento, distribución, reelectrificación, usos energéticos y no energéticos del hidrógeno.
4. Giro de recursos por menores tarifas; se podrá girar a los representantes de frontera comercial o prestador de las localidades con cargo al Fondo de Solidaridad Subsidios y Redistribución los subsidios causados en las zonas no interconectada, siempre que dichas empresas hayan migrado al Sistema Interconectado nacional y reporten la información del consumo, costos de la energía y cantidad de usuarios de las localidades.
5. La Comisión de Regulación de Energía y gas – CREG, se organizará como Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a. Ministerio de Minas y Energía.
  - b. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
  - c. Director del Departamento Nacional de Planeación.
  - d. 6 expertos en asuntos energéticos de dedicación exclusiva, nombrados por el Presidente de la República.
6. Modernización del régimen de subsidios de energía eléctrica; se implementarán medidas que permitan utilizar la información socioeconómica de los usuarios y personas con parámetro de asignación, priorización y focalización de los subsidios.
  7. Incentivos a la movilidad eléctrica; con el fin de fomentar el uso eficiente de la energía eléctrica en la movilidad de pasajeros y propender por la electrificación de la economía, las empresas del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, no estarán sujetos a la contribución prevista en el artículo 47 de la Ley 143 de 1994.
  8. Se adoptarán programas para promover la masificación del uso de vehículos de bajas y cero emisiones en el transporte terrestre de carga y pasajeros, masivo e individual.
  9. El Gobierno Nacional definirá los mecanismos y metodologías de medición y verificación objetivas y transparentes que garanticen el cumplimiento con la contribución nacionalmente determinada de Colombia ante el Acuerdo de París y todas las obligaciones legales internacionales de Colombia en materia de cambio climático.